



El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados, con fundamento en los artículos 5 y 15, fracción VII, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las personas Servidoras Publicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 5 de diciembre de 2019; tiene a bien emitir las siguientes:

BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ÍNDICE

- I. Aspectos generales.
- II. Del objeto, vinculación y coordinación.
- III. De la integración.
- IV. De la elección.
- V. De los principios y criterios.
- VI. De las funciones.
- VII. Delación.
- VIII. De las sesiones.
- IX. Del quórum.
- X. Del desarrollo de las sesiones.
- XI. De las votaciones.
- XII. Del Presidente.
- XIII. Del Secretario Ejecutivo.
- XIV. De las responsabilidades.
- XV. De la divulgación y transparencia.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

- 1. Derivado de que los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las personas Servidoras Publicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 5 de diciembre de 2019; conforme a lo previsto en el artículo 1º, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tienen por objeto establecer los criterios para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, para implementar acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En el entendido de que la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados, forman parte de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, a large scribble, and the number '3'.



cuenta con un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, debidamente conformado atendiendo a los Lineamientos arriba citados.

Se emiten las presentes bases, las cuales son aplicables para los miembros propietarios del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados; así como de consulta de todas las personas servidoras públicas que en estas laboran.

2. Este documento, está elaborado para atender los casos no dispuestos en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las personas Servidoras Publicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 5 de diciembre de 2019. Por ende es necesaria su consulta y aplicación conjunta.

Sin embargo, éstas bases no pueden cubrir y/o resolver todas las situaciones posibles; por ello, en todo lo no previsto, podrá acudirse ante la Secretaría de la Contraloría del estado de Quintana Roo; toda vez que la aplicación del presente, no limita el alcance de las demás disposiciones relativas al caso.

3. La presentación de oficios, documentación, propuestas y todo lo relativo al Comité se podrá entregar de manera física o al correo electrónico autorizado en sesión por el mismo Comité.
4. El lenguaje empleado en estas bases, se ha procurado sea claro e incluyente; no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones que pudiesen observarse en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos.
5. Para los efectos del presente documento, se entiende por:
 - **Bases:** Las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados.
 - **Comité:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos desconcentrados. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan.
 - **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las personas Servidoras Publicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019.
 - **Medios autorizados:** De manera física o al correo electrónico autorizado en sesión por el Comité.



- **Miembros:** Las y los miembros propietarios del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos desconcentrados.
- **Órganos Desconcentrados:** Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y Junta de Asistencia Social Privada; ambas del estado de Quintana Roo.
- **Presidente:** Persona que ocupe el cargo de Presidente en el Comité.
- **Secretario Ejecutivo:** La persona electa por el miembro presidente del Comité para el cargo de Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN

6. Las presentes bases tienen por objeto fungir como guía y herramienta de apoyo para mejorar la integración y funcionamiento del Comité.
7. Corresponde al Comité la difusión de las presentes Bases para el correcto ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

8. Cada miembro, al designar en caso de ausencia a un suplente, procurará que se trate de personal adscrito a la unidad administrativa a la que pertenezca, o en su caso personal de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados.
9. El oficio de designación de suplente, podrá ser dirigido al Secretario Ejecutivo por los medios autorizados.

Dicho escrito deberá ser presentado con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la sesión más próxima que corresponda.

10. El Secretario Ejecutivo será quien notifique de lo anterior a los miembros, por los medios autorizados, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de su conocimiento.
11. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité; los miembros podrán establecer mediante sesión ordinaria o extraordinaria los subcomités o comisiones permanentes o temporales que estimen necesarios para atender tareas o asuntos específicos.

Previo a ello, deberán realizar la propuesta de establecimiento que corresponda ante el Secretario Ejecutivo, para efecto de que se considere en la convocatoria respectiva.



En caso de que se requiera la instauración de dichos subcomités o comisiones, en sesión ordinaria que ya se encuentre previamente agendada en el Programa Anual de Trabajo; la propuesta tendrá que ser notificada al Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de ocho días hábiles a la fecha de la sesión.

Todo lo anterior deberá realizarse por escrito y diligenciado a través de los medios autorizados.

- 12. Las comisiones o subcomités quedarán conformadas con el número de miembros que se estimen necesarios atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- La atención a delaciones, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas.
- Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptadas en las mediaciones, y
- Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los conflictos de intereses, así como en materia de austeridad.

- 13. El Secretario Ejecutivo auxiliara a las comisiones o subcomités, previa solicitud realizada a petición de algún miembro de las mismas.

- 14. Las acciones que realicen las comisiones o subcomités deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las y los miembros correspondientes, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

- 15. Los subcomités o comisiones permanentes o temporales, estarán vigentes hasta cumplir con sus respectivas metas u objetivos. Sin embargo, podrán ajustarse, modificarse, reinstalarse o extinguirse, previo acuerdo establecido en sesión ordinaria u extraordinaria por los miembros.

- 16. Quienes integren una comisión o subcomité no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité.

**CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN**

- 17. Las bases para el proceso de la nominación y elección de las y los servidores públicos, se publicarán en la página oficial de internet y se difundirán en las instalaciones de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, a checkmark, a signature, and other scribbles.



- 18. La etapa de nominación como de elección de los miembros, tendrán en conjunto una duración de quince días hábiles, dejando a cargo la organización de la misma, a la Unidad administrativa de los Servicios Estatales de Salud, que corresponda.
- 19. La designación del Secretario Ejecutivo, se realizará por parte del Presidente, en la misma sesión extraordinaria convocada por el Órgano Interno de Control de los Servicios Estatales de Salud para la elección del Presidente.
- 20. Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación, deberán manifestarlo por oficio y entregarlo al Secretario Ejecutivo a través de los medios autorizados.
- 21. El presidente dará vista al Órgano Interno de Control de los Servicios Estatales de Salud y/o a la autoridad competente, en caso de que los miembros incumplan las obligaciones señaladas en los Lineamientos, y que puedan ser causa de responsabilidad administrativa, lo anterior dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir que se tenga conocimiento del incumplimiento.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS**

- 22. El Comité también deberá considerar la Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Estatal.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES**

- 23. Las funciones que corresponden al Comité, podrán ser ejecutadas a través del establecimiento de subcomités o comisiones permanentes o temporales.

**CAPÍTULO VII
DELACIÓN**

- 24. La delación, podrá presentarte de manera física o enviarse de manera electrónica dirigida al correo autorizado por el Comité, considerando los requisitos previstos en el artículo 18 de los Lineamientos.
- 25. El presidente deberá orientar a la persona que haya presentado la delación, en caso de incompetencia, a través de la misma vía de recepción de aquella, para efecto de que presente la delación ante la instancia que corresponda.
- 26. En el caso del procedimiento de conciliación entre las partes, los miembros comisionados para su atención, harán una invitación por escrito o correo electrónico a las partes, señalando día, hora y lugar en el cual se llevará a cabo el proceso y el objeto de la misma.

M

X

J

B

V/A

J



Si durante la misma se llegara a un acuerdo entre las partes, se asentará por escrito y se archivará el expediente como concluido. En caso de no llegar a un acuerdo, el expediente continuará con el trámite ya señalado en los Lineamientos.

- 27. Los miembros comisionados para la atención de una delación presentaran sus conclusiones ante el Comité dentro de los 10 días hábiles siguientes al estudio e investigación del caso.
- 28. El Comité en caso de considerar un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta emitirá sus observaciones y recomendaciones, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la presentación de las conclusiones; en caso contrario archivará el asunto como concluido.
- 29. Asimismo, de estimar una probable responsabilidad administrativa dará vista al Órgano de Control de los Servicios Estatales de Salud o a la autoridad competente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la emisión de sus observaciones y recomendaciones.

**CAPITULO VIII
DE LAS SESIONES**

- 30. Las sesiones deberán celebrarse de manera presencial en las oficinas designadas. Excepto en los casos de imposibilidad de trasladarse por razones de territorio o disposición expresa emitida por autoridad competente, se podrá celebrar de forma virtual a través del enlace señalado en la convocatoria.
- 31. Los miembros no deberán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción. Por lo que será necesario abstenerse por oficio y entregarlo al Secretario Ejecutivo por los medios autorizados.

**CAPÍTULO IX
DEL QUÓRUM**

- 32. En caso de dos faltas consecutivas y sin justificación de un miembro, a sesión convocada previamente, procederá notificarle por conducto del Presidente, respectivo exhorto a efecto de que cumpla con sus obligaciones de acuerdo a los Lineamientos.
- 33. Si a una sesión asiste un miembro propietario y su suplente, solo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no emitirá voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón se retire de la misma.

**CAPITULO X
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**



- 34. En cada sesión deberá levantarse acta, misma que deberá ser firmada por el Presidente y los miembros que asistan a la misma. En su caso, la firma de los asesores e invitados tendrá validez únicamente para dejar constancia de su asistencia a la sesión.

**CAPITULO XI
DE LAS VOTACIONES**

- 35. El registro de los votos estará a cargo del Secretario Ejecutivo.
- 36. La opinión divergente al voto mayoritario de los miembros, se hará constar en el acta de la sesión, sin que ello implique que recaiga respuesta alguna.

**CAPITULO XII
DEL PRESIDENTE**

- 37. El presidente, no podrá ausentarse más de dos sesiones consecutivas, excepto por cuestiones de salud o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por conducto del suplente designado.

**CAPITULO XIII
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

- 38. El Secretario Ejecutivo, no podrá ausentarse más de dos sesiones consecutivas, excepto por cuestiones de salud o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por conducto del suplente designado.

**CAPITULO XIV
DE LAS RESPONSABILIDADES**

- 39. Ningún miembro podrá ausentarse más de dos sesiones consecutivas, excepto por cuestiones de salud o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por conducto del suplente designado.

**CAPITULO XV
DE LA DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA**

- 40. La Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del Comité, los Lineamientos, las presentes Bases y el Código de Conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su emisión.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including several vertical lines and scribbles, possibly indicating a review or signature area.



SEGUNDO. Difúndase en la página oficial de internet de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, para conocimiento de los servidores públicos de las mismas.

TERCERO. Las presentes bases, podrán modificarse previo acuerdo, en sesión ordinaria o extraordinaria, del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos desconcentrados.

FIRMAS

Previa votación y mediante acuerdo 01/COEPCI/3RAEXTRAORD/2022, se aprueban por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de los Servicios Estatales de Salud las presentes Bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y Órganos Desconcentrados, el día 06 de diciembre de 2022.


M.D. Karina María Cituk Osalde
Presidenta


MPI. Yolanda EK Solís
Miembro propietario


Dra. Myriam Ortiz Enriquez
Miembro Propietario


Ing. Octavio Ruiz Muñiz
Miembro Propietario


Lic. Elmer Sosa Hernández
Miembro Propietario


Lic. Hugo Hernán Navarrete Che
Miembro Propietario


Lic. Marcela Barreto
Miembro Propietario


M.C. Klelly Gabriela Briceño Buenrostro
Miembro propietario


Dra. Greta Berenice Escudero Dzib
Miembro Propietario


Lic. Olga Cecilia Barranco Escudero
Secretaria Ejecutiva